

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 957**

**VISTOS.:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** **PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. DEFINE CONCEPTOS Y APLICACIONES. DEROGA CIRCULAR N° 187.**

**I. CONCEPTOS**

1. Se definen dos conceptos de Patrimonio para la Sociedad Administradora: Patrimonio Contable y Patrimonio Neto.
2. Se entenderá por Patrimonio Contable aquel que resulte de la aplicación de las normas contables vigentes. Este se informará a través del Informe Financiero Individual Mensual y, cuando corresponda, en los Estados Financieros Auditados Individuales de la Administradora.
3. Se entenderá por Patrimonio Neto aquel que resulte de deducir al Patrimonio Contable, las inversiones y acreencias de la Administradora en sociedades que sean personas relacionadas a ella y las inversiones realizadas en conformidad a lo dispuesto en los incisos quinto y duodécimo del artículo 23 del D.L. N° 3.500.
4. El Patrimonio Neto se informará como Estado Complementario al Informe Financiero Mensual individual y como Nota Explicativa en los Estados Financieros auditados de la Administradora.

5. Para el cálculo del Patrimonio Neto, se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento del día que corresponda a la fecha cierre del Estado Financiero de la Administradora.
  
6. El valor del Patrimonio Neto se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

DETERMINACIÓN PATRIMONIO NETO AFP.....S.A.			
Código	Rubro	Operador	En miles de \$
23.000	Total Patrimonio al ...(fecha)	+/-	
11.020	Depósitos a Plazo	-	
11.030	Valores Negociables	-	
11.070	Doc. y cta. por cobrar a empresas relacionadas	-	
14.010	Inversiones en empresas relacionadas	-	
14.020	Inversiones en otras sociedades	-	
14.021	Menor valor de Inversiones	-	
14.022	Mayor valor en Inversiones	+	
14.040	Doc. y ctas. x cobrar a empresas relacionadas	-	
60.100	PATRIMONIO NETO	=	

Código	Rubro	Operador	Unidades de Fomento
60.200	PATRIMONIO NETO MANTENIDO	+	
60.300	CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO	-	
60.000	SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE CAPITAL MÍNIMO	=	

70.000	NUMERO TOTAL DE AFILIADOS A LA ADMINISTRADORA	
--------	---	--

Donde:

**60.100 PATRIMONIO NETO**

Corresponde a la suma algebraica de los códigos 23.000, 11.020, 11.030, 11.070, 14.010, 14.020, 14.021, 14.022 y 14.040

**60.200 PATRIMONIO NETO MANTENIDO EN UNIDADES DE FOMENTO**

Corresponde al valor informado en el código 60.100 multiplicado por mil (1000) y dividido por el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de los Estados Financieros.

**60.300 CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO EN UNIDADES DE FOMENTO**

Se deberá indicar el Patrimonio mínimo requerido por la ley, expresado en Unidades de Fomento, de acuerdo al número de afiliados que a la fecha de los Estados Financieros la Administradora posee, según la siguiente tabla:

Número de afiliados	Número de U.F. requeridas
Menos de 5.000	5.000
De 5.000 hasta 7.499	10.000
De 7.500 hasta 9.999	15.000
de 10.000 en adelante	20.000

**60.000 SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE CAPITAL MÍNIMO EN UNIDADES DE FOMENTO**

Corresponde al monto de patrimonio mantenido en exceso (déficit) por sobre (bajo) el capital mínimo exigido por la ley, expresado en Unidades de Fomento.

Equivale a la diferencia entre los códigos 60.200 y 60.300

**70.000 Número total de afiliados a la Administradora**

Corresponde al número total de afiliados a la Administradora a la fecha de los Estados Financieros.

En el caso de los rubros identificados con los códigos 11.020, 11.030, 14.020, 14.021 y 14.022, se deberá presentar sólo aquellos saldos que representen inversiones y acreencias de las Administradoras en sociedades que son personas relacionadas a ellas, y las inversiones realizadas en conformidad a lo dispuesto en los incisos quinto y duodécimo del artículo 23 del D.L. N° 3.500.

**II. APLICACIONES**

Se aplicará el concepto de Patrimonio Neto, según lo definido en el Capítulo I anterior, para los efectos de lo señalado en el artículo 24 del D.L. 3.500 y el artículo 58 del respectivo Reglamento.

**III. DEROGACIÓN**

Deróganse las normas contenidas en la Circular N° 187 de fecha 17 de Febrero de 1983.

**IV. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
Superintendente de AFP

**SANTIAGO, 03 de ENERO de 1997.**